



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se reúnen los señores **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN, Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; y
3. Lectura y aprobación de las actas de las Sesiones anteriores.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-014/2025-P-1**, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas, Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones, y Jefe del Departamento de Pensiones adscrito a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, emitida en el juicio contencioso administrativo número **322/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 5.- Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2025-P-1-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **49/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 001/2025-P-1**, promovido por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **415/2008-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 7.- Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-007/2025-P-2**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **864/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 8.- Proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 002/2025-P-2**, promovido por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **308/2008-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- 9.- Proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 005/2025-P-2**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **120/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-167/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 013/2025-P-3**.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-168/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 014/2025-P-3**.

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la renuncia presentada el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, signada por el C. Jesús Alfredo Morales González, al cargo de Oficial Jurisdiccional "B", adscrito a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio **TJA-S1-52-2025**, signado por la licenciada **Mónica de Jesús Corral Vázquez**, Magistrada de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual propone al licenciado Oscar Alejandro Ríos Hernández, para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional "B", adscrito a la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12/2025

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas relativas a la XI Sesión Ordinaria y VI Extraordinaria, celebradas los días diecinueve y veinticuatro de marzo del presente año, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-014/2025-P-1**, promovido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas, Subdirectora de Prestaciones Económicas y Pensiones, y Jefe del Departamento de Pensiones adscrito a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, emitida en el juicio

contencioso administrativo número **322/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de enero de dos mil veinticinco**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **322/2021-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al causar firmeza el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-014/2025-P-1** y del juicio **322/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2025-P-1-LGRA**, interpuesto por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número **49/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravios expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **49/2024-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el presente fallo.*

*V.- Se **instruye** a la **Sala de origen** para que emita un diverso acuerdo, a través del cual:*

*1.- **Verifique** que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*2.- Hecho que sea lo anterior, y en el supuesto de considerarse como falta grave la atribuida a los presuntos responsables, **admíta su competencia** para conocer del procedimiento [REDACTED], debiendo continuar conociendo del referido procedimiento, en su caso, hasta su resolución; sin que con ello sea impedimento que de advertir alguna diversa causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos de los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen pueda llevar a cabo el análisis conducente.*

*VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-004/2025-P-1-LGRA** y del expediente **49/2024-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación** **001/2025-P-1**, promovido por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

número **415/2008-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente cuadernillo de recusación.*

*II.- Resultó **procedente y fundada** la recusación planteada por el **licenciado** [REDACTED], en su carácter de autorizado legal –abogado- de la parte actora, en el juicio contencioso administrativo número **415/2008-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, con motivo del impedimento formulado en contra de la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, por lo que deberá abstenerse de seguir conociendo del juicio contencioso administrativo número **415/2008-S-4**, por los argumentos jurídicos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución interlocutoria.*

*III.- Al quedar firme esta resolución, se ordena a dicha Sala remitir los autos originales del juicio contencioso administrativo **415/2008-S-4**, a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para que en sustitución de la Magistrada recusada, siga conociendo del mismo, debiéndose realizar los registros correspondientes en el sistema interno de este tribunal, en ambas Salas Unitarias.*

*IV.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y al Magistrado titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Así como a las partes en el juicio contencioso administrativo **415/2008-S-4**, en el domicilio que tengan señalado en autos.*

V.- En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-007/2025-P-2**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **864/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***TERCERO.** Resultaron, **fundados** y **suficientes**, algunos de los agravios hechos valer por la autoridad demandada, en consecuencia;*

***CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente **864/2019-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en consecuencia, se ordena a la Sala de origen, emita una nueva sentencia, a través de la cual:*

- 1. **Analice** y se **pronuncie** de manera fundada y motivada respecto a los argumentos hechos valer por la autoridad demandada a través del oficio de contestación a la demanda, esto, en relación a las consideraciones que han sido abordadas en el presente fallo.*
- 2. **Hecho lo anterior**, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

QUINTO. *Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-007/2025-P-2 y del juicio 864/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...* - - -
- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 002/2025-P-2**, promovido por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **308/2008-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó competente para resolver el presente cuadernillo de recusación.

SEGUNDO.- *Resultó procedente y fundada la recusación planteada por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal –abogado- de la parte actora, en el juicio contencioso administrativo número 308/2008-S-4, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, con motivo del impedimento formulado en contra de la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, por lo que deberá abstenerse de conocer del juicio contencioso administrativo número 308/2008-S-4, por los argumentos jurídicos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución interlocutoria.*

TERCERO.- *Se ordena remitir los autos originales del juicio contencioso administrativo número 308/2008-S-4, a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, para que siga conociendo del mismo, debiéndose realizar los registros correspondientes en el sistema interno de este tribunal.*

CUARTO.- *Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, así como a las partes en el juicio contencioso administrativo 308/2008-S-4, en el domicilio que tengan señalado en autos.*

QUINTO.- *En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”* - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 005/2025-P-2**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **120/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó competente para resolver el presente cuadernillo de recusación.

SEGUNDO.- *Resultó procedente y fundada la recusación planteada por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal –abogado- de la parte actora, en el juicio contencioso administrativo número 120/2022-S-4, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, con motivo del impedimento formulado en contra de la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, por lo que deberá abstenerse de conocer del juicio contencioso administrativo número 120/2022-S-4, por los argumentos jurídicos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución interlocutoria.*

TERCERO.- *Se ordena remitir los autos originales del juicio contencioso administrativo número 120/2022-S-4, a la Primera Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, para que siga conociendo del mismo, debiéndose realizar los registros correspondientes en el sistema interno de este tribunal.*

CUARTO.- *Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, así como a las partes en el juicio contencioso administrativo número 120/2022-S-4, en el domicilio que tengan señalado en autos.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-018/2025-P-3**, promovido por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud, y la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas de la citada Secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son **inoperantes** los agravios expresados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-018/2025-P-3** y del expediente **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del **cuadernillo de recusación 006/2025-P-3**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio contencioso administrativo número **186/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente cuadernillo de recusación.*

*II.- Resultó **procedente y fundada** la recusación planteada por el **licenciado** [REDACTED], en su carácter de autorizado legal –abogado- de la parte actora, en el juicio contencioso administrativo número **186/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, con motivo del impedimento formulado en contra de la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, por lo que deberá abstenerse de conocer del juicio contencioso administrativo número **186/2018-S-4**, por los argumentos jurídicos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución interlocutoria.*

*III.- Al quedar firme esta resolución, se ordena a dicha Sala remitir los autos originales del juicio contencioso administrativo **186/2018-S-4**, a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para que en sustitución de la Magistrada recusada, siga conociendo del mismo, debiéndose realizar los registros correspondientes en el sistema interno de este tribunal, en ambas Salas Unitarias.*

IV.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y al Magistrado titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Así como a las partes en el juicio contencioso administrativo **186/2018-S-4**, en el domicilio que tengan señalado en autos.

V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **2954/2024-IX-1**, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

VI.- En su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco; celebrada entre el C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-027/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de una diligencia de **comparecencia voluntaria** celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticinco, a la cual comparecieron el ciudadano [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en el uso de la voz, el apoderado legal del ente municipal, exhibió el **primer y segundo** pago parcial correspondiente a los meses de **febrero y marzo** de dos mil veinticinco, esto en cumplimiento al acta de cabildo número **018/EXT/23-12-2024**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se incluyó los pagos mensuales a favor del ejecutante a cubrir en **once parcialidades**, en los meses de **febrero a diciembre del año dos mil veinticinco**, asimismo, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.

Luego, el ejecutante ciudadano [REDACTED], en la referida diligencia, recibió salvo buen cobro **dos** títulos de crédito (cheque) [REDACTED] de fecha trece de marzo del año de dos mil veinticinco, de la institución bancaria BBVA Bancomer; cada uno por el importe de [REDACTED], siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de [REDACTED] resultando en cantidad total bruta de [REDACTED] mismos que sumados entre sí hacen la cantidad total de [REDACTED], finalmente solicito copias certificadas de la diligencia.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, de acuerdo al calendario de pago aprobado en el **ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), respectivamente, a cubrir en **once parcialidades**, en los meses de **febrero a diciembre del año dos mil veinticinco**, y aceptado por el ejecutante, así como en atención a lo solicitado por la actora en la diligencia de cuenta, este Pleno señala las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **abril** del año dos mil veinticinco, fechas que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el **tercer** pago programado para dicho mes.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Por consiguiente, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Síndica de Hacienda), [redacted] (Tercera Regidora), [redacted] [redacted] (Cuarta Regidora), [redacted] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [redacted] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [redacted] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [redacted] (Secretario del Ayuntamiento), [redacted] (Director de Administración), [redacted] (Director de Finanzas), [redacted] (Director de Programación) y [redacted] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.

En otro sentido, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron. -----

Tercero.- Ahora bien, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, este Pleno **DEJA SIN EFECTOS** la diligencia señalada en el **punto segundo del acuerdo veintiséis de febrero de dos mil veinticinco¹**, dado que las partes comparecieron de manera **voluntaria y anticipada de la fecha fijada...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha **catorce de marzo de dos mil veinticinco**, firmados por los ejecutantes CC. [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Ténganse por recibido el escrito de fecha **catorce de marzo de dos mil veinticinco**, firmado por los actores [redacted]
[redacted]
[redacted]

¹ "...DIEZ HORAS (10:00) del día VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que el ciudadano Marcos Junco de la Cruz, así como quien legalmente represente al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco..."

[REDACTED];
quienes en atención al requerimiento de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, manifiestan **aceptar** la propuesta de pago realizada por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitando se señale fecha y hora para que se lleve a cabo las diligencias de los pagos propuestos.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá a continuación. -----

Segundo.- En ese sentido, en atención a lo manifestado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes **aceptan** la propuesta de pago realizada por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, de acuerdo al calendario de pago aprobado en el **ACTA DE CABILDO NÚMERO 018/EXT/23-12-2024** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el cual se aprobó la programación de pagos (**LAS TABLAS DE LAUDOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**), respectivamente, a cubrir en **once parcialidades**, en los meses de **febrero a diciembre del año dos mil veinticinco**; este Pleno señala el día **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que a partir de las **DIEZ HORAS (10:00)**, los CC. [REDACTED]

[REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques), que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de **febrero, marzo y abril** de dos mil veinticinco, fechas que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir los **primer, segundo y tercer** pagos programados para dichos meses, respectivamente.

Asimismo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo.

En ese orden de ideas, se apercibe a los CC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-

Tercero.- Finalmente, de acuerdo al cómputo secretarial que obra al rubro de este acuerdo, **se reserva** pronunciarse respecto al requerimiento efectuado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en el punto **Tercero** del auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, una vez fenezca el plazo ahí concedido...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el día veinte de marzo del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del actor C. **Jesús Hernández Pérez**; oficio número **7364/2025** recibido el día veinte de marzo del presente año, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco; estado procesal que guardan los autos del presente cuadernillo; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, fueron **omisos** ante el requerimiento efectuado en el punto **Primero** del proveído emitido en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, para **realizar el pago correcto y completo** a favor de C. [REDACTED].

En ese sentido, de las constancias que integran el presente cuadernillo de ejecución se aprecia que las autoridades sentenciadas fueron **TOTALMENTE OMISAS** y en consecuencia **NO DIERON CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por este Pleno mediante auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en consecuencia, a fin de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado abrogada** y, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, **hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo ante referido** (diecinueve de febrero de dos mil veinticinco), a los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las

autoridades vinculadas ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), respectivamente, todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, consistente en el cobro de una multa a cada una, de **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100).

Para justificar lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende a la gravedad de la infracción, la reincidencia, así como los parámetros mínimos y máximos para motivar la sanción que en el caso procede, conforme a lo siguiente:

a) **La gravedad de la infracción de los ciudadanos** [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), respectivamente, todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, se toma en consideración que la sentencia de la cual se ha requerido el cumplimiento a las autoridades condenas y vinculadas, deriva del derecho reconocido del actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], como pago de indemnización y prestaciones que dejaron de percibir hasta que se realice el pago correspondiente de la cantidad que fue determinada en la sentencia definitiva de veintisiete de junio de dos mil diecisiete; para mayor reforzamiento, advirtiéndose que en ese sentido, ha transcurrido tiempo excesivo (**OCHO AÑOS**), en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en la que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, sin que esa circunstancia se haya concretado, lo cual ha vulnerado el derecho fundamental del pago de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tienen derecho, con motivo de las ilegales separaciones de los cargos que ostentaban en el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de la ejecutante.

b) **La reincidencia de los ciudadanos** [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), respectivamente, todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; destaca entre las actuaciones obrantes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia mediante los cuales la Sala Superior de este tribunal ha **requerido constantemente** el cumplimiento a la sentencia firme dictada por la **Segunda** Sala Unitaria en el expediente de origen, para ello, siendo el último requerimiento mediante el auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, donde fueron apercibidas con imposición de multa en caso de incumplimiento a lo solicitado (cumplimiento de la sentencia definitiva firme), sin que hasta la fecha se haya hecho el pago de la cantidad adeudada al ejecutante.

En tal sentido, se precisa que las autoridades condenadas han **reincidido** ante la actitud de incumplimiento a los lineamientos que les fueron precisados, esto es, cubrir el pago total y exacto de las prestaciones que dejó de percibir el actor, pese a que se trata de una sentencia de data veintisiete de junio de dos mil diecisiete; para mayor reforzamiento, se invoca como **hecho notorio** el cuadernillo de ejecución de sentencia número **100/2012-S-2**, que se encuentra radicados ante el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el cual la autoridad

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tampoco ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva firme dictada por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, misma que ha sido requerida, lo que en todo caso denota la omisión e incumplimiento voluntario en que ha incurrido la autoridad de manera consecutiva no solo en éste, sino en otro asunto.

c) Capacidad económica: Es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que las cantidades de **CIENTO CINCUENTA** veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año dos mil veinticinco, (113.14 multiplicado por 100) [\$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos)] a que ascienden la sanciones que se hacen efectivas a los **ciudadanos** [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), respectivamente, todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, no causa menoscabo a su **capacidad económica** para cubrir las, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencia de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues se advierte del Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza (mensual) -ejercicio 2024- publicado en la página del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, localizable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/5794>, los montos que perciben cuando menos por concepto de dieta mensual neta, que oscilan [REDACTED] [REDACTED], mientras que la categoría de Director percibe los montos de remuneración mensual mínima neta de [REDACTED] [REDACTED] la máxima, información que puede corroborarse en el sitio web antes señalado, cuya imagen se inserta a continuación:

Las prestaciones descritas en el presente Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio 2024; se encuentran previstas en los montos mínimos y máximos del Tabulador de Remuneraciones Salariales Netas Mensuales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

TABULADOR DE REMUNERACION SALARIAL NETA DEL PERSONAL DE CONFIANZA			
No	CATEGORIA	TOTAL DE REMUNERACIONES PROMEDIO MENSUAL	
		MINIMO	MAXIMO
1	PRESIDENTE MUNICIPAL (PRIMER REGIDOR)	40,000.00	150,000.00
2	SINDICO DE HACIENDA (DIETA)	20,000.00	130,000.00
3	REGIDOR (A) (DIETAS)	15,000.00	130,000.00
4	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	13,500.00	115,000.00
5	CONTRALOR MUNICIPAL	13,500.00	115,000.00
6	DIRECTOR (A)	13,500.00	115,000.00

De ahí que cuentan con la **capacidad económica** para cubrir el importe de la multa impuesta por la cantidad de [REDACTED] pues no rebasa el sueldo mensual percibido por los citados servidores públicos, además de que equivale dicha multa al **10.85%**, **12.52%** y **14.16%** de sus sueldos, por lo que no se menoscaba su mínimo vital², por lo que, una vez notificadas las autoridades multadas, por oficio,

² Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 7, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P.J.J. 2/2017 (10a.), Materia(s): Administrativa, Registro digital: 2013718, rubro y texto: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS. En concordancia con los principios de presunción de inocencia y derecho al mínimo vital, previstos en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8. numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, se concluye que el artículo 21, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de las percepciones del servidor público que es investigado, resulta conforme con el texto de la Norma Fundamental, particularmente con su artículo 113, siempre y cuando se interprete en el sentido de que la autoridad administrativa sancionadora contemple en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades, el pago de una cantidad

comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de las multas en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a este Pleno los datos relativos que acrediten sus cobros, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la ley de la materia abrogada. En relación con lo anterior, se aclara que en las multas impuestas se tomó como base el valor diario de la UMA vigente al año en el que fueron apercibidas las autoridades condenadas (dos mil veinticinco).

Lo anterior, encuentra su apoyo en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 207, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto dice: **“MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.”-----

Segundo.- En tal sentido, y atendiendo a que nos encontramos frente al cumplimiento de la ejecutoria de amparo número **947/2018-5** del Juzgado **Tercero** de Distrito del Estado de Tabasco, así como tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, pues hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, este Pleno **REQUIERE** nuevamente a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralor Municipal), así como las **autoridades vinculadas** ciudadanos [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), [REDACTED] (Director de Administración), [REDACTED] (Director de Finanzas), [REDACTED] (Director de Programación) y [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este tribunal, por la cantidad de [REDACTED], a favor del C. [REDACTED]

QUEDANDO APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS VECES EL

equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, esto es, desde el momento en que el servidor público es notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad y suspendido en sus labores y, por ende, en el pago de sus emolumentos, durante el periodo en que se lleven a cabo las investigaciones respectivas y hasta en tanto la autoridad no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. En esa virtud, la autoridad instructora debe garantizar el derecho a un ingreso mínimo para la subsistencia del presunto responsable; de ahí que, en forma simultánea, habrá de determinar la cantidad que le otorgará para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, **la cual deberá ser equivalente al 30% de su ingreso real** y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución en la que laboraba el servidor público al decretarse la suspensión, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen, pues sólo en el supuesto de que se determine su responsabilidad y se le destituya del cargo de manera definitiva, al haber sido desvinculado de la institución, podrá buscar otra fuente de ingresos.”

(Énfasis añadido)

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de **\$22,628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Tercero.- Téngase por recibido el escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la licenciada [REDACTED] autorizada legal del actor C. [REDACTED], quien a nombre de su autorizado comparece a desahogar el requerimiento efectuado en el punto **Segundo** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, manifestando que son infundados e inoperantes los argumentos realizados por el apoderado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, se ordena correr traslado con el escrito de contestación en relación con el incidente de liquidación de sentencia a las autoridades condenadas del **Ayuntamiento Constitucional Macuspana, Tabasco**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por no objetada la planilla presentada por la parte ejecutante. Hecho que sea se acordará lo que en derecho corresponda.-----

Cuarto.- Con relación a lo anterior, mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, **se reservó** calificar las pruebas ofrecidas por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en relación con el incidente de liquidación, por tanto, se procede a realizar la calificación respectiva de las pruebas consistentes en: **1) Confesional** a cargo del accionante C. [REDACTED]; **2) Instrumental de actuaciones, 3) Presuncional legal y Humana, y, 4) Supervenientes**.

En este sentido, en relación a las pruebas señaladas en los incisos **2) Instrumental de actuaciones y 3) Presuncional legal y Humana** éstas se **admiten**, mismas que se desahogan por su propia especial naturaleza.

Respecto a la prueba señalada en el inciso **1) Confesional** a cargo del accionante C. [REDACTED], se **desecha** por inconducente, ya que las pruebas confesionales, entre otras, no son las probanzas idóneas para acreditar los extremos de las partes, cuando tales hechos deban constar en documentos públicos, los cuales, por excelencia, en materia administrativa, constituyen prueba plena, en términos del artículo 80, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, además, que no es pertinente para acreditar o desvirtuar los conceptos y/o montos a favor del accionante; del mismo modo, por cuanto hace la aprueba establecida en el inciso **4) Supervenientes**, **no ha lugar a admitirse**, toda vez que la parte oferente no exhibió probanza alguna en dicho carácter.-----

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio **7365/2025**, por medio del cual, la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, donde **requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo, remita lo siguiente:

- 1) Copia certificada del proveído de **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, así como de las constancias de notificación.

Asimismo, dentro del plazo invocado, pero contado a partir del vencimiento del término otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la citada determinación, remita lo siguiente:

2) Copia certificada de las constancias de cumplimiento realizadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, al requerimiento efectuado en el citado proveído, así como la determinación recaída.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir, se impondrá una **multa** de **cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veinticinco, y, en su caso, se iniciará el **incidente de inejecución de sentencia**.

En atención a los requerimientos realizados por el Juez de Alzada, en cuanto hace a lo descrito en el inciso 1), mediante oficio número **TJA-SGA-336/2025**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se remitió copias certificadas del acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, así como sus constancias de notificación.

Por lo que hace al requerimiento al descrito en el inciso 2), **remítase** al Juzgado de Alzada, **copia certificada** de la presente actuación, **una vez aprobada**, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** los requerimientos y deje sin efectos los apercibimientos decretados, en relación con el juicio de amparo **947/2018-5**, del índice del Juzgado **Tercero de Distrito en el Estado...**-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el catorce de marzo del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y la C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Glótese a sus autos el oficio ingresado el trece de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece a promover **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la resolución interlocutoria de fecha diecinueve de febrero dos mil veinticinco; sin embargo, el mismo resulta **improcedente**, conforme a los razonamientos siguientes.*

En primer término, tenemos que los artículos 108 y 111 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, establecen que:

*“**Artículo 108.-** En el Juicio Contencioso Administrativo los recursos de reclamación y apelación se interpondrán mediante escrito con expresión de agravios, ante la Sala que haya dictado la resolución que se combate, dentro del plazo que para cada medio de impugnación se establece. Tales recursos tienen por objeto que la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.*

Cuando el escrito mediante el cual haga valer alguno de los recursos a que se refiere este artículo no contenga expresión de agravios, se declarará desierto.

(...)

*“**Artículo 111.-** El recurso de apelación procederá en contra de:*

I. Resoluciones interlocutorias de las Salas Unitarias que determinen la cuantificación en el pago de prestaciones o resuelvan cuestiones incidentales; y

II. Sentencias definitivas de las Salas.

El recurso se interpondrá dentro del término de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva.

(...)”

De los artículos previamente transcritos se puede obtener que el recurso de apelación es un medio de impugnación previsto a favor de las partes y, que para su procedencia debe satisfacer, en esencia, los requisitos siguientes:

- a) Que se haga valer mediante escrito con expresión de agravios;*
 - b) Que dicho escrito se interponga dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo o resolución que se combata;*
- y,*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- c) Que la resolución interlocutoria o sentencia recurrida sea en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias, conforme a los supuestos normativos que estipula el artículo 111, de la ley de la materia.

En este último sentido, el recurso de apelación es procedente en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias, conforme a lo siguiente:

- 1) Cuando las **Salas Unitarias** dicten resoluciones interlocutorias que determinen la cuantificación en el pago de prestaciones;
- 2) Cuando las **Salas Unitarias** resuelvan cuestiones incidentales;
- 3) Cuando las **Salas Unitarias** dicten sentencias definitivas que resuelvan el fondo del asunto.

En ese sentido, del recurso planteado se advierte que la autoridad condenada se inconforma en contra de la **resolución interlocutoria** de fecha **diecinueve de febrero dos mil veinticinco**, dictada por este **Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, donde se resolvió sobre la planilla de liquidación (actualización) promovida por la C. [REDACTED], por el periodo comprendido del **veintiséis de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**.

Por consiguiente, el medio de defensa que intenta hacer valer la autoridad condenada en contra de la **resolución interlocutoria** de fecha **diecinueve de febrero dos mil veinticinco**, dictada por el **Pleno de la Sala Superior** de este tribunal, antes descrito, es improcedente, pues no se actualiza las hipótesis normativas previstas en el artículo 111, de la ley de la materia, toda vez que si bien el recurso de apelación proceden en contra de sentencias **interlocutorias** que determinen la cuantificación en el pago de prestaciones, lo cierto es que es **únicamente** en contra de las emitidas por las **Salas Unitarias** de este órgano jurisdiccional, no así por las del Pleno de la Sala Superior, máxime que por seguridad jurídica, este Pleno de la Sala Superior no podría revocar sus propias determinaciones

En consecuencia, debe declararse que el recurso deviene **IMPROCEDENTE**.-----

Segundo.- En virtud de lo anterior y visto el cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que las partes en el juicio contencioso administrativo del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no hicieron valer el medio de defensa idóneo en contra de la resolución interlocutoria de fecha **diecinueve de febrero dos mil veinticinco**, en la cual se determinó la actualización por el monto de [REDACTED], no obstante de encontrarse debidamente notificadas las partes; en consecuencia, se declara la **firmeza** de dicha determinación, para todos los efectos legales a que haya lugar...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el catorce de marzo del presente año, firmado el C. [REDACTED] y otros; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/213-S-3** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito recibido el catorce de marzo de dos mil veinticinco, firmado por los CC. 1 [REDACTED], [REDACTED], quienes en atención al requerimiento de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, manifiestan que **no aceptan** el pago en los términos propuestos por la autoridad condenada, sin embargo, refieren que **si aceptan** el pago como abono a cuenta, si éstos se pagan a todos los actores en el mes de marzo de este año, como primer pago del año dos mil veinticinco, y que los pagos subsecuentes sean programados en los meses posteriores de este ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

En ese sentido, de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los ejecutanes, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, con el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto

a la contrapropuesta hecha por los ejecutantes antes mencionados, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta. Hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda... -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y otras autoridades; dos escritos ingresados los días veintiséis de febrero y doce de marzo del presente año, firmados por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del C. [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el escrito de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de la parte actora C. [REDACTED], quien a nombre de su autorizado y en atención al requerimiento efectuado en el punto **Segundo** del auto de fecha veintiséis de febrero del presente año, manifiesta la inconformidad de su representado con el calendario de pago, por lo que **no acepta** la propuesta de pago, toda vez que no existe disposición legal que determine que ésta debe de ser en abonos, solicitando que se requiera a la autoridad condenada el pago total de la cantidad de [REDACTED]*

Ahora, en virtud las manifestaciones realizadas por el ejecutante C. [REDACTED], por conducto de su autorizada legal, quien **no aceptó** a la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** y atento a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, por tanto, este Pleno **REQUIERE nuevamente** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO**, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), licenciada [REDACTED] (Tercera Regidora), C.P. [REDACTED] (Cuarto Regidor), Profa. **MARÍA DE LA LUZ** [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al C. [REDACTED]

[REDACTED] (Directora de Finanzas) y **Director de Programación**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. **Mario Domínguez López**, por la cantidad total de [REDACTED]

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Quinto** del proveído emitido el veintidós de enero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas y vinculadas**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO³**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de

³ Mediante comunicado de prensa 1/25, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veinticinco, es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el **Lic. [REDACTED]**, Primer Regidor y Presidente Municipal, **C. [REDACTED]**, Segundo Regidora, **Lic. [REDACTED]**, Tercera Regidora, **C.P. [REDACTED]** Cuarto Regidor, **Profa. [REDACTED]**, Quinta Regidora, **M. A. [REDACTED]**

[REDACTED], Director de Seguridad Pública, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quienes en atención al requerimiento efectuado en el punto **Tercero** del proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, manifiestan oponerse totalmente a la actualización de la planilla de liquidación, toda vez que dicha planilla no debe proceder conforme al periodo reclamado por el ejecutante, pues en la sentencia definitiva no se condenó a la autoridad a reinstalar al actor en el puesto que tenía, sin embargo, hacen de conocimiento que el actor ingresó a laborar como Director de Tránsito municipal, a partir del día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, exhibiendo para acreditar lo anterior, copia certificada del nombramiento del ejecutante, así como los recibos de nómina.

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena correr traslado con el oficio de contestación de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, al ejecutante C. [REDACTED]

[REDACTED] a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto y se acordara lo conducente. - - - - -

Tercero.- Glócese a sus autos el escrito recibido en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal de la parte actora C. [REDACTED], quien manifiesta que en virtud de haber fenecido el termino de quince días hábiles concedido a la autoridad condenada en el requerimiento de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, sin que hayan dado cumplimiento al requerimiento de pago, solicita que se haga efectivo el apercibimiento decretado.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar, no obstante dígaselo al actor que **deberá estarse** a lo determinado en el punto **Primero** del presente acuerdo, y, respecto a la multa que solicitan les sea aplicadas a las autoridades condenadas, dígaselo al ejecutante que una vez fenecido el plazo concedido a las enjuiciadas en el presente acuerdo, se acordará lo que en derecho proceda..." - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de dos oficios ingresados en fecha veinticuatro de febrero y trece de marzo de dos mil veinticinco, firmados por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Ténganse por recibido el oficio ingresado el trece de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos** y en representación del **Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública** todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien en atención al requerimiento efectuado en el punto **Tercero** del auto de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, exhibe copia certificada del oficio [REDACTED], de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al **Director de Programación Municipal**, para que de acuerdo a sus funciones realice las acciones conducentes para ajustar el presupuesto aprobado a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con la finalidad de que se pueda atender o disponer de los recursos económicos, y, con ello estar en condiciones de realizar el pago a favor del actor, por

la cantidad de \$ [REDACTED] y de ahí expida la respectiva orden de pago para la solicitud del título de crédito (cheque).

Asimismo, refiere el compareciente que las acciones emprendidas por las autoridades requeridas se están realizando dentro del ámbito de sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que los recursos financieros se obtienen conforme a los ingresos recaudados y con base al presupuesto aprobado, siendo que el gasto público asignado a una partida presupuestaria no puede ser modificado arbitrariamente, ni tampoco se puede efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos y, en caso, de ser modificado, deberán ser destinados conforme al orden de prelación establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, en el cual se establece el pago de sentencias por autoridad competente.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo anterior, se toma de conocimiento lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, en relación al requerimiento efectuado por este Pleno en Sesión Ordinaria **VI** de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, no obstante, dado que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, este Pleno **REQUIERE nuevamente** a los CC. [REDACTED] (**Presidente Municipal**), [REDACTED], (**Director de Programación**) y al [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] y/o acrediten las gestiones y trámites conducentes para el ajuste del presupuesto respectivo, a fin de realizar el pago al referido ejecutante.

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del proveído emitido el doce de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas y vinculadas**, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Tercero.- En atención a lo informado por la autoridad condenada, este Pleno **REQUIERE** al **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio número [REDACTED] de fecha once de marzo del presente año, descrito en el punto **Primero** de esta pieza de autos.

Bajo el apercibimiento que, de no realizar lo anterior, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a la autoridad requerida, una **MULTA MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por la cantidad de **\$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$113.14 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Por otra parte, agréguese a los autos el oficio recibido el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos** y en representación del **Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública** todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; quien en atención al requerimiento efectuado en el punto **Quinto** del proveído de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, quien objeta y se opone a la planilla de liquidación promovida por la parte actora, por la cantidad de \$ [REDACTED]

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, se ordena correr traslado con el oficio de contestación al C. [REDACTED], para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por perdido su derecho para tal efecto. Hecho que sea se acordará lo que en derecho corresponda.

Asimismo, la autoridad demandada ofrece como pruebas de su parte las consistentes en: **1) Documental Pública** consistentes en recibos de pagos a nombre del actor; **2) Presuncional legal y Humana**; **3) Instrumental de Actuaciones**, y **4) Confesional** a cargo del accionante C. [REDACTED]

En este sentido, en relación a las pruebas señaladas en los incisos **1) Documental Pública**, **2) Presuncional legal y Human** y **3) Instrumental de Actuaciones**, éstas se **admiten**, mismas que se desahogan por su propia especial naturaleza.

Respecto a la prueba señalada en el inciso **4) Confesional** a cargo del accionante C. [REDACTED], se **desecha** por inconducente, ya que las pruebas confesionales, entre otras, no son las probanzas idóneas para acreditar los extremos de las partes, cuando tales hechos deban constar en documentos públicos, los cuales, por excelencia, en materia administrativa, constituyen prueba plena, en términos del artículo 80, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, además, que no es pertinente para acreditar o desvirtuar los conceptos y/o montos a favor del accionante..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **98-P3** recibido en fecha veinticinco de marzo del presente año, signado por el actuario judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** en el Estado, relativo al juicio de amparo **387/2023** promovido por la C. [REDACTED] parte actora en el juicio principal; relacionado con el toca de apelación **AP-008/2023-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **98-P3**, firmado por el Actuario Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, a través del cual, en vías de notificación, hace de conocimiento la ejecutoria de doce de marzo de dos mil veinticinco, emitida en el juicio de amparo **directo** número **387/2023**, promovido por la C. [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, otorgando un término de **tres días hábiles** para su cumplimiento,

asimismo, hace devolución de los originales del toca de apelación **AP-008/2023-P-2** y del expediente **053/2018-S-2**.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y, de la lectura integral a la ejecutoria de amparo de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictada en el juicio número **387/2023**, se obtiene que fue concedida para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, realice lo siguiente:

“1. Deje insubsistente la sentencia emitida el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en el toca de apelación **008/2023-P-2**, de su índice.

2. Emita una nueva en la que:

3. Deje intocado la parte de la sentencia reclamada que no fue motivo de análisis por parte de este tribunal colegiado.

4. Declare la inoperancia del agravio segundo formulado por la autoridad demandada al interponer el recurso de apelación.

5. Resuelva lo que en derecho corresponda en cuanto al recurso de apelación interpuesto.”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la sentencia reclamada emitida el **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, dictada en el Toca de Apelación **AP-008/2023-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.-----

Tercero.- Se hace del conocimiento a las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.

Cuarto.- Atento a lo que antecede, tórnese el presente recurso de apelación, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, DOCTOR RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria, antes transcritos.

Quinto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días hábiles**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios números **12355** y **50-P3**, signados por el Actuario Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, recibidos por esta Secretaría General de Acuerdos, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro y trece de febrero de dos mil veinticinco; relacionados con el **conflicto competencial número 22/24**, suscitado entre el Pleno de este Tribunal y la Sala Regional de Tabasco, Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glócese a los autos el oficio número **12355**, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, a través del cual hace de conocimiento el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se **admitió** el **conflicto competencial** número **22/24**, suscitado entre el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y la Sala Regional de Tabasco, Auxiliar del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco, relacionado con el toca de apelación **AP-076/2024-P-3**. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Segundo.- Agréguese a los autos el oficio número **50-P3**, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, a través del cual remite testimonio de la ejecutoria de siete de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el **conflicto competencial 22/24**, en la que declaró **inexistente** el citado conflicto, asimismo, hace devolución de los autos del toca de reclamación **REC-007/2024-P-3**, toca de apelación **AP-076/2024-P-3**, del juicio contencioso administrativo **476/2023-S-4** y del expediente **647/24-26-01-4**, del índice del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. - - - - -

Tercero.- Atento a lo anterior y, de la lectura integral a la sentencia de siete de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el **conflicto competencial 22/24**, se puede obtener que la ejecutoria de trato tiene como objetivo, en esencia, que este órgano colegiado lleve a cabo, las siguientes acciones:

- 1) **Deje insubsistente** la sentencia de cinco de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el toca de apelación número **AP-076/2024-P-3**.
- 2) **Dicte** una nueva resolución en la que se ocupe de la litis planteada en el recurso de apelación número **AP-076/2024-P-3**; en el entendido que si trata de cuestiones de improcedencia de la vía, ello no puede ser materia de un conflicto competencial.

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la sentencia reclamada emitida el **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, dictada en el Toca de Apelación **AP-076/2024-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. - - - - -

Cuarto.- Se hace del conocimiento a las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el seis de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como **Magistrada Presidenta** a la **Doctora Luz María Armenta León**, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y, 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrada **Luz María Armenta León**, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado **Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrado **Jorge Abdo Francis**, como titular de la Tercera Ponencia.

Quinto.- Atento a lo que antecede, se reasigna el presente recurso de apelación, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTORA LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria, antes transcritos. - - - - -

Sexto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el **conflicto competencial 22/24...** - - - - -

- - - ASUNTOS GENERALES - - -

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-167/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 013/2025-P-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-167/2025**, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado **[REDACTED]**, autorizado legal de la C. **[REDACTED]**, en el juicio contencioso administrativo número **942/2016-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, que en contra de la sentencia definitiva de nueve de marzo de este año, se interpuso recurso de apelación número **AP-029/2021-P-2**, sin que hasta la fecha se haya hecho de conocimiento por dicho cuerpo colegiado, lo resuelto en el referido recurso; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Segundo.- En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto** del diverso acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio número **TJA-S4-168/2025**, recibido por esta Secretaria General de Acuerdos, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado con la **RECUSACIÓN 014/2025-P-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-168/2025**, signado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la recusación promovida por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los CC. [REDACTED], en el juicio contencioso administrativo número **210/2015-S-4**, en los términos precisados en el citado oficio, asimismo, hace de conocimiento que el referido juicio se encuentra pendiente el dictado de la sentencia definitiva; informe que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar. -----

Segundo.- En consecuencia, y en seguimiento a lo ordenado en el punto **Cuarto** del diverso acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticinco, así como, al no haber cuestión pendiente que acordar, tórnese el presente asunto al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la renuncia presentada el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, signada por el C. Jesús Alfredo Morales González, al cargo de Oficial Jurisdiccional “B”, adscrito a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-**Téngase por recibida y aceptada la renuncia presentada por el C. Jesús Alfredo Morales González, al cargo que ocupaba como Oficial Jurisdiccional “B”, adscrito a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Segundo.- Sin embargo, llévase a cabo el movimiento de personal administrativo, en relación con dicho ciudadano, conforme a las instrucciones que dé la Magistrada Presidenta de este tribunal al respecto...”-----

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio **TJA-S1-52-2025**, signado por la licenciada **Mónica de Jesús Corral Vázquez**, Magistrada de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual propone al licenciado Oscar Alejandro Ríos Hernández, para ocupar el cargo de Oficial Jurisdiccional “B”, adscrito a la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Este Pleno tiene a bien designar al licenciado Oscar Alejandro Ríos Hernández, para ocupar el cargo como Oficial Jurisdiccional “B”, adscrito a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Segundo.- Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 171, fracción IX y 184, primer párrafo, fracción XIV y, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, expídase el nombramiento al licenciado Oscar Alejandro Ríos Hernández, por el tiempo determinado del veintiséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco...”-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, la Doctora Luz María Armenta León, Magistrada Presidenta del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Yuly Paola de Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XII Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-A-002/2025, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”